



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Santa María del Páramo, me dice lo que sigue:

«En el día de hoy, y hora de las once de la mañana, he recibido una comunicación del Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villazala manifestándome que en la noche del día 7 del actual, y sobre las once de la misma, había sido hurtado á Felipe Pérez Cabero, vecino del pueblo de San Pelayo, de dicho Ayuntamiento, un caballo de las señas siguientes:

Alzada 6 cuartas, pelo rojo, edad 8 años, frontino pio, y lleva toda la crin cortada por la frente.»

Lo que se publica en este periódico oficial con objeto de que las autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de referida caballería, así como de la persona ó personas en cuyo poder se halle.

León 14 de Abril de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo de Órbigo

Terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al

amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Órbigo 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Sebastián García Sarabia.

Alcaldía constitucional de Cabañas-raras

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los vecinos las examinen y presenten cuantas reclamaciones pudieran convencerles, en el término prefijado, y pasado el mismo no será atendida ninguna que se presenta.

Cabañas-raras 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, José Saco Fernández.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice de altas y bajos que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1896-97, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; en

la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por fuera de tiempo.

Laguna Dalga 7 de Abril 1896.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

El día 26 del corriente Abril, y hora de tres á seis de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante una comisión del seno de la Corporación, y bajo la Presidencia del señor Alcalde, ó del que haga sus veces, la subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio próximo de 1896 á 97, bajo el tipo de 10.391 pesetas y 75 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos municipales autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por término de diez días á los efectos que previene el art. 41 del Reglamento de Consumos vigente.

Grajal de Campos 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

D. Domingo Mouriz y Mouriz, Alcalde de este Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que el arriendo municipal de este distrito para el año de 1896 á 97, para realizar el cupo de consumos al Tesoro y sus recargos, que tiene asignado este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 19 del actual desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, en la Casa Con-

sistorial, bajo el tipo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; teniendo en cuenta que para hacer proposición se hace necesario consignar en la Depositaria el 2 por 100 del tipo señalado, y fianza idónea á satisfacción de la Corporación.
Balboa 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Domingo Mouriz y Mouriz.

Alcaldía constitucional de Prado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1896 á 97; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Prado 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Carlos Mata.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha en exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Burgos, se cita al testigo Basilio García Moral, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 6 de Mayo próximo veidero y hora de la doce y media de su tarde, á fin de asistir al juicio oral de la causa que en dicho Juzgado se instruyó sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Florentino Ortega y otros; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si de jura de comparecer.

León 31 de Marzo de 1896.—El actuario, Francisco Rocha.

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía familiar ó patronato laico, aniversario de misas perpetuo ó patronato real de legos, que fundaron en Joarilla D. Diego y su hijo Don Antonio de Juara y Ramírez de Guzmán, Señor que fué de Joarilla, San Miguel de Montañán, Valdespino de Vaca, Villa de Mudarra, de la oca y torro de Santibáñez de Parma y de todos sus agregados, según consta de testamento otorgado en Valladolid en cinco de Enero de mil seiscientos setenta y seis, ante el Notario D. Manuel de Tudanca y codicilo del mismo D. Diego, de treinta de Abril de dicho año y de testamento otorgado por su hijo D. Antonio en primero de Marzo de mil seiscientos ochenta y dos, ante el Notario de Gordoncillo D. Antonio Suárez.

Dichos señores D. Diego y su hijo D. Antonio de Juara y Ramírez de Guzmán, dotaron dicha fundación con los bienes que se reseñan y describen en el testimonio ó copia de apeos hechos en el año mil setecientos sesenta y dos, obrantes en el archivo parroquial de Santo Tomás, en Joarilla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia, de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la demanda de juicio universal promovida en este Juzgado por D. Constancio Rojo Franco, Procurador en turno de D.ª María Nicolasa Enriquez de Caso, vecina de León, declarada pobre para litigar, sobre mejor derecho á los bienes de la indicada Capellanía, como descendiente en línea recta de los fundadores y cuarta nieta del fundador D. Antonio de Juara Ramírez de Guzmán, del cual dista cuatro grados en línea recta descendente.

Dado en Sahagún á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Indalecio Fernández.—Por su mandado, Antonio F. Montenegro.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las conferencias pedagógicas

Cumplida con lo preceptuado en la Real orden de 4 de Julio de 1888, el Claustro de profesoras de esta Escuela ha tenido á bien acordar que en los días 27, 28 y 29 del venidero Agosto próximo, y hora de

las diez de la mañana, se celebren las conferencias pedagógicas en la Escuela práctica agregada á la Normal.

Los temas objeto de las conferencias serán los siguientes:

1.º ¿Pueda prescindir de un sistema de premios y castigos el Maestro de primera enseñanza en la educación é instrucción de sus discípulos? ¿En caso negativo, qué bases servirán de apoyo al que haya de adoptarse? Clases de premios y castigos.

2.º ¿Debe limitarse la autoridad del Maestro sobre sus discípulos durante el tiempo que éstos permanezcan en la Escuela, ó extenderse á los actos verificados fuera de la misma?

3.º ¿Puede introducirse el trabajo manual en las escuelas?

Consideraciones que hab de tenerse presentes respecto al sentido, carácter y fines del mismo.

En su vista, los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de esta provincia que quieran encargarse de desarrollar el tema ó temas antes enunciados, lo comunicará al Sr. Director de la Escuela Normal en el término de treinta días; á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como también todos los Maestros que deseen tomar parte en el debate para proceder á todo lo demás que ordena el Reglamento de las conferencias en su artículo 3.º

León 10 de Abril de 1898.—El Presidente, Florencio González.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y están solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 2 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de

subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña á 8 de Abril de 1898.—José López.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

D. Pablo Zapico Prieto, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Andrés Marqués Pintor, por la falta grave de primera deserción, por no haberse incorporado á Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Marqués Pintor, recluta de esta Zona, hijo de Angel y de María Rosa, natural de Cabañas-raras, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de 19 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, estatura un metro 590 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la

provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Fábrica de dicha capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Marqués Pintor, del Reemplazo de 1895, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 9 de Abril de 1898.—Pablo Zapico.

D. Francisco Marco González, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Zamora, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del Reemplazo de 1891 Francisco Blanco Expósito, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Blanco Expósito, recluta del Reemplazo citado, natural del Hospicio de León, hijo de padres desconocidos, soltero, de 24 años de edad, de oficio jornalero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar, situado en la calle de San Torcuato, núm. 76, de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye como desertor; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Blanco Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á 8 de Abril de 1896.—Francisco Marco.